



4
Exp 2009ER36035

RESOLUCIÓN No. 0217

"POR LA CUAL SE TERMINA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 del 2009, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Radicado 2009ER35475 del 27 de julio de 2009, el Señor RICARDO OSPINA ZORSANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.918, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO C.B.C. S.A. Sede LA BRASA ROJA SANTA ISABEL con NIT. 803.103.515-5 ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 1C-41 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, remitió a esta Secretaría la información requerida en la Resolución 82 de 06 de enero de 2009, para efectos de tramitar el permiso de vertimientos, allende de solicitar un plazo de 60 días para remitir a esta Secretaría la caracterización del vertimiento que en su decir se llevaría a cabo el día 28 de octubre de 2009, la cual nunca allego a estas oficinas.

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó ese Radicado y la información obtenida en la visita técnica llevada a cabo el día 06 de abril del 2010, como resultado de este estudio, profirió el Concepto Técnico 1461 del 03 de septiembre del 2010, en donde se cita:

"5.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<i>Radicado: 2009ER35475 del 27/07/2009</i>
<i>Información Remitida</i>
<i>El usuario da respuesta a las obligaciones impuestas en la Resolución 0082 del 2009 remitiendo la siguiente información:</i>
<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Programa de ahorro de agua</i> <i>2. Balance detallado de uso del agua</i> <i>3. Fichas técnicas de los detergentes empleados en las actividades de limpieza</i>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0217

<i>Radicado 2009ER35475 del 27/09/2009</i>	
Información Remitida	
4. <i>Respecto a la caracterización del vertimiento, el usuario solicita un plazo de 60 días ya que se encuentra en adecuación la trampa de grasas</i>	
Observaciones	
<i>Respecto a la información remitida se observa lo siguiente:</i>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se solicita el archivo de esta información al expediente, no requiere trámite</i> 2. <i>De acuerdo con el balance se establece que el usuario consume en promedio mensualmente 114 m³ de agua</i> 3. <i>El usuario cumple con lo requerido en este ítem</i> 4. <i>El plazo solicitado vencía el 27 de septiembre de 2009 y no se remitió la caracterización a esta entidad</i> 	

<i>Radicado 2009ER50104 del 06/10/2009</i>	
Información Remitida	
<i>El usuario informa que el día 28 de octubre de 2009 va a realizar la caracterización del vertimiento generado en la sede Santa Isabel</i>	
Observaciones	
<i>El usuario no remitió la caracterización del vertimiento</i>	

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.1.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

<i>Resolución 0082 del 06/01/2009</i>	
<i>Obligación(es)</i>	CUMPLIMIENTO
<p><i>En el artículo 5 de la resolución se requiere al usuario para que en 30 días presente la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Caracterización del vertimiento</i> 2. <i>Presentar ficha técnica de los productos de limpieza utilizados</i> 3. <i>Presentar balance hídrico</i> 4. <i>Presentar programa de ahorro y uso eficiente del agua</i> 	No
<p style="text-align: center;"><i>Observación(es)</i></p> <p><i>Respecto a la información remitida por el usuario en el radicado 2009ER35475 se observa lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El usuario no presentó la caracterización del vertimiento</i> 2. <i>El usuario cumple con la presentación de las fichas técnicas de los productos de</i> 	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0217

<p><i>limpieza utilizados</i></p> <p>3. <i>El usuario cumple con la presentación del balance hídrico</i></p> <p>4. <i>El usuario cumple con la presentación del programa de ahorro y uso eficiente del agua</i></p>	
---	--

5.1.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

El usuario no cumple con las determinaciones tomadas en la Resolución 0082/09 ya que no remitió la totalidad de la información requerida para dar viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario no cumple con las determinaciones tomadas en la Resolución 0082/09 ya que no remitió la totalidad de la información requerida para dar viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimientos.</i></p>	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

La Constitución Política en su artículo 8 consagra: "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Por su parte, el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "*gozar de un ambiente sano*", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0217

Apuntalando lo anterior, el artículo 80 *Ejusdem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el "Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental", imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Más adelante, en su artículo 333 consagra: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

A su vez, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1994, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 9º *Ibidem* señala que: "Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."

El párrafo del artículo 10º de esa Resolución expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que cuando sean otorgados, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado.

La Resolución 3957 de 2009 en su artículo 32 ordena que "Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0217

la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia”.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Sociedad GRUPO C.B.C. S.A. Sede LA BRASA ROJA SANTA ISABEL con NIT. 803.103.515-5, con Radicado 2009ER35475 del 27 de julio de 2009 presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, allende de solicitar un plazo de 60 días para remitir a esta Secretaría la caracterización del vertimiento que en su decir se llevaría a cabo el día 28 de octubre de 2009, la cual nunca presentó, razones suficientes para no obtener la viabilidad técnica para la obtención del mismo.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico 14611 del 03 de septiembre de 2010, y al no existir auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos esta Secretaría procederá a terminar el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos del representante legal de la Sociedad GRUPO C.B.C. S.A. Sede LA BRASA ROJA SANTA ISABEL en obediencia al artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009.

Por otro lado, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 dispone: *"Requerimiento de permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere permiso de vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0217

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9º *Ibidem* establece como función a la autoridad ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el trámite del permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado 2009ER35475 del 27 de julio de 2009 a la Sociedad GRUPO C.B.C. S.A. Sede LA BRASA ROJA SANTA ISABEL con NIT. 803.103.515-5 cuyo representante legal es el Señor RICARDO OSPINA ZORSANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.918 o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 1C-41 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad de conformidad con el Concepto Técnico No. 14611 de 03 de septiembre de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0217

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, transcrito en la parte motiva del presente acto administrativo, se le informa que la empresa no requiere de permiso de vertimientos, a no ser que se encuentre dentro de los supuestos de hecho contenidos en esa disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

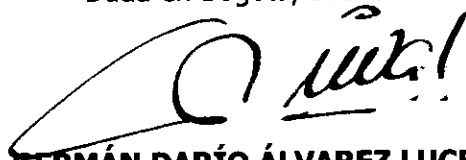
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al Represente Legal de la Sociedad GRUPO C.B.C. S.A. Sede LA BRASA ROJA SANTA ISABEL con NIT. 803.103.515-5, el Señor RICARDO OSPINA ZORSANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.918 en la Avenida Carrera 30 No. 1C-41 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: Se informa al representante legal, que para efectos de los trámites, esta Secretaría traslado sus oficinas a la Avenida Caracas No. 54-38 y su teléfono es el 3778899.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ENE 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Roy Sebastián Vargas Rincón.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas.
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila
Radicados 2009ER50151 Y 2009ER35475
Concepto Técnico 14611 de 03 de septiembre de 2010
Expediente DM-05-05-1948



NOTIFICACION PERSONAL

11 FEB 2011

en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____

del año (20____), se notifica personalmente e
contenido de Resolución 217-2011 al señor (s)
Adriana Nino Cardozo en su calidad
de Autorizada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52'272.964 de
Bta del C.S.J.,

quien fue informado que contra este acto no sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: ADRIANA NIÑO
Dirección: CIT 19 N. 67-30
Teléfono (s): 4173300

QUE FUE NOTIFICADA: Yayne Salamanca T.

En Bogotá, D.C. hoy 21 FEB 2011 () de mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra en ejecutoria y en firme

[Firma]
ENCARGADO DE CONTRATO